

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO propuesta por YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA contra GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA y al revisar el escrito de la demanda y anexos, observa el Despacho los siguientes faltantes necesarios para su admisibilidad:

1.- El poder allegado no señala los números de cédulas de ciudadanía de los demandados y no identifica con claridad el inmueble objeto de restitución (art. 74 CGP), sírvase aportar otro poder que subsane dichas falencias.

2.- Debe la parte actora indicar en la demanda, el número de identificación de los demandados, (Art. 82 numeral 2º C.G.P.).

3.- De la revisión del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se observa que en la anotación No. 009 está inscrito proceso de declaración de unión marital de hecho adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, sírvase aportar constancia del estado actual de ese proceso.

4.- Sírvase aclarar el hecho octavo donde también menciona como actual poseedor del bien inmueble al señor Carlos Andrés Mancilla, el cual no hace parte de esta demanda.

5.- Sírvase aclarar y/o corregir la solicitud de inscripción de demanda, dado que el bien inmueble objeto de esta demanda no es de propiedad de los

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

demandados, de manera que no se cumple con lo preceptuado en el Art. 591 del CGP "El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".

6.- En el acápite de pruebas indica que aporta la copia de la Escritura Pública No. 2876 del 16 de octubre de 2020 de la Notaria Veintitrés de Cali Valle, pero al revisar los anexos la misma no se encuentra.

7.- No aporta Escritura Pública y/o documento donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de debate.

8.- Como cuantía del proceso se indica la suma de \$350.00.000,00; valor que no cumple el requerimiento del Artículo 26 numeral 3 del C.G.P., que ordena para establecer la cuantía del proceso en este caso, que versa sobre el dominio o posesión de bienes; debe ser por el avalúo catastral de los mismos.

9.- Sírvase acredita el envío de la demanda y de la subsanación que realice en el presente proceso a los demandados (Art. 6º Inc. 4 Decreto 806 de 2020).

10.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 17- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aaa5a7a57825d2687b30d96153cbce3e4ee8b29f9f1b116649b1a25fabacc5**

Documento generado en 16/02/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>